



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## ACUERDO No. 016

(Noviembre 30 2009)

**“Por el cual se expide el Presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del Municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010 y se dictan otras disposiciones”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 313 de la constitución política la ley 136 de 1994 y el Estatuto orgánico de presupuesto municipal y demás normas vigentes

### ACUERDA:

#### PRIMERA PARTE

#### PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjense los cálculos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de SAN JACINTO, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010) en la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL . (\$8.665.492.074.ºº)**, a recaudarse de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO
<b>RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL</b>	
a- Ingresos corrientes	\$ 8.665.492.074
b- Recursos de Capital	-0-
<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>\$8.665.492.074</b>

#### SEGUNDA PARTE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## ACUERDO No. 016

(Noviembre 30 2009)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, de la deuda pública y programas de inversión del Gobierno Municipal, durante el período fiscal del primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010), una suma por valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL . (\$8.665.492.074.ºº)**, según el detalle que se encuentra a continuación:

### GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO VIGENCIA FISCAL AÑO 2010

#### APROPIADO VIGENCIA FISCAL AÑO 2010

<b>SECCIÓN 0101</b>	
<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	
Transferencias	\$113.459.823.ºº
<b>TOTAL SECCIÓN 0101</b>	<b>\$ 113.459.823.ºº</b>
<b>SECCIÓN 0201</b>	
<b>PERSONERÍA MUNICIPAL</b>	
Transferencias	\$ 74.070.750.ºº
<b>TOTAL SECCIÓN 0201</b>	<b>\$ 74.070.750.ºº</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES</b>	
Transferencias	\$ 88.000.000.ºº
<b>TOTAL SECCIÓN 0301</b>	<b>\$ 88.000.000.ºº</b>
<b>SECCIÓN 0301</b>	
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Servicios Personales	\$ 882.050.970.ºº
Gastos Generales	\$99.000.000
Transferencias	\$ 42.289.689
Déficit fiscal vigencia anterior	\$52.000.000.ºº
Sentencias y conciliaciones	\$32.000.000.ºº
<b>TOTAL SECCIÓN 0401</b>	<b>\$1.107.340.659.</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	
PROGRAMA DE EDUCACIÓN	911.815.600
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	193.217.691
FONDO LOCAL DE SALUD	3.154.112.532
PROGRAMA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	824.607.316
PROGRAMA DEPORTE	82.799.730
PROGRAMA CULTURA	101.176.523
PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN	264.012.193
PROGRAMA VIVIENDA	80.000.000
PROGRAMA AGROPECUARIO	189.627.182
PROGRAMA TRANSPORTE	230.300.955
PROGRAMA AMBIENTAL	40.000.000
PROGRAMA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	15.000.000
PROGRAMA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	108.377.525
PROGRAMA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	435.359.837
PROGRAMA EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	96.917.770
PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO	117.083.394
PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	197.083.394
PROGRAMA JUSTICIA	120.000.000
PROGRAMA FONDO DE SEGURIDAD	78.087.916
PROGRAMA PRIMERA INFANCIA	0
<b>TOTAL SECCIÓN 0401</b>	<b>\$ 7.239.579.557.</b>
<b>SECCIÓN 0402</b>	
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$ 13.041.285
INTERESES, COMISIONES, GASTOS DEUDA	\$ 30.000.000
<b>TOTAL SECCIÓN 0402</b>	<b>\$ 43.041.285</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

<b>RESUMEN GENERAL</b>	
<b>CONCEPTO DEL GASTO</b>	<b>TOTAL ESTIMADO</b>
<b>A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$ 1.382.871.232</b>
<b>B. SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>\$ 43.041.285</b>
<b>D. GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>\$ 7.239.579.557</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.665.492.074</b>

### **TERCERA PARTE**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

###### **ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE.**

Las disposiciones generales del presente Acuerdo son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual del municipio de SAN JACINTO y regirán únicamente para el año fiscal 2010

###### **ARTÍCULO CUARTO. CAMPO DE APLICACIÓN.**

Estas Disposiciones Generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio de SAN JACINTO y se harán extensivas a las Empresas Industriales y Comerciales y a las Empresas Sociales del Estado del orden municipal, cuando expresamente así se establezca.

**ARTÍCULO QUINTO. MARCO JURÍDICO.** La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del municipio de la vigencia 2010 deberá estar acorde con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos para quienes rige el Presente Acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## **ACUERDO No. 016**

**(Noviembre 30 2009)**

**PARÁGRAFO:** El Gobierno municipal expedirá los actos administrativos correspondientes con el fin de desarrollar el presente Acuerdo, estableciendo los procedimientos, metodologías, requisitos, fechas, plazos y etapas para darle cumplimiento al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

#### **ARTÍCULO SEXTO: ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**

##### **1- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

Se considera **ingreso** todo recurso económico cuantificable en dinero del que dispone una entidad para la ejecución de sus planes, programas y proyectos. Las posibles rentas e ingresos de los municipios se clasifican así:

**1. INGRESOS CORRIENTES:** Son aquéllos que en forma regular y periódica recauda la Secretaría de Hacienda o la Tesorería, provenientes de los impuestos, tasas, multas y contribuciones. De acuerdo con su origen se identifican como Ingresos Tributarios y No Tributarios. Los primeros se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los segundos, incluyen las tasas y multas.

**1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS:** Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Estado, representado por la Nación o sus entidades territoriales, sin que por ello exista contraprestación directa por parte del mismo. Por ejemplo: se está en obligación de pagar impuesto de industria y comercio por el hecho de realizar una actividad industrial o comercial dentro del respectivo municipio. Al pagar este impuesto, la persona no está obteniendo ninguna prestación directa por parte del municipio (aunque, por supuesto, existe para las autoridades municipales la obligación genérica de dar buen uso a esos dineros y el ciudadano tiene derecho a fiscalizar la inversión de los mismos).

**a. Impuestos Directos:** son aquéllos que se aplican a las propiedades y rentas de las personas. Los más representativos son el impuesto predial unificado y el impuesto a vehículos Automotores.

**b. Impuestos indirectos:** son aquéllos que se aplican a actividades económicas específicas, independientemente de la capacidad económica o de las propiedades



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## ACUERDO No. 016

(Noviembre 30 2009)

de las personas objeto del tributo. Ejemplos: el impuesto de industria y comercio; degüello de ganado menor.

**1.1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son aquéllos que se originan por cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios. Se pueden clasificar en tasas, multas, aportes y participaciones.

**a. Las Tasas** son los derechos que cobra una entidad territorial a sus usuarios por la utilización de bienes o por la prestación de servicios. A diferencia del impuesto, en este caso se genera, para quien paga, el derecho a exigir la prestación de un servicio que lo beneficie individualmente, en una proporción igual al valor pagado por el mismo. Ejemplos: las tarifas acueducto y alcantarillado, energía, telefonía, las tasas por los servicios de Plaza de Mercado, Matadero público, pesas y medidas.

**b. Las Multas** son aquéllos derechos económicos a favor del municipio, derivados de la aplicación de sanciones económicas de las personas, por la infracción de normas legalmente establecidas. Las multas pueden originarse en infracciones tributarias, de ordenamiento del espacio público, de orden público.

**c. Las Contribuciones** son obligaciones que se fijan a algunas personas por su participación directa en los beneficios que les proporciona la construcción de obra concreta por parte de las entidades estatales. La contribución de valorización, por ejemplo.

**1.1.3. APORTES Y PARTICIPACIONES:** Recursos pertenecientes a entidades estatales, entregados a otra entidad pública sin carácter de contraprestación y en virtud de una norma, para cubrir las necesidades de prestación de servicios determinados por la ley. Las más representativas para los municipios son las transferencias (del Sistema General de Participaciones) y las Regalías.

**a. Participaciones** La fuente de recursos financieros más importante de los municipios es, sin lugar a dudas, la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación (transferencias) hoy conocida como el Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones en Colombia, por ejemplo, se encuentra predeterminado por fórmulas consignadas en la ley, lo que imprime rigidez tanto a las cantidades utilizadas, como en la destinación y aplicación de normas técnicas para su ejecución. La autonomía municipal respecto a esas participaciones reside



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## **ACUERDO No. 016**

**(Noviembre 30 2009)**

en la localización específica de la obra a realizar o el servicio a prestar y el valor de la inversión a ejecutar. Estos elementos de priorización deben contar con el aval de la comunidad y reflejar realmente sus necesidades, respetando el Plan de Desarrollo y el derecho a la participación ciudadana.

**2. RECURSOS DE CAPITAL:** Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio, y por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación. Los recursos de capital comprenden: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

### **2- DE LOS EGRESOS MUNICIPALES**

Al igual que en el caso de las rentas, los gastos e inversiones de los municipios están debidamente reglamentados. Aquí sólo se listan para que los concejos visualicen el abanico de posibilidades que se pueden presentar cuando se trata de distribuir los recursos municipales.

#### **2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Los Gastos de Funcionamiento agrupan todos aquellos egresos que son indispensables para el normal desarrollo de las competencias que le son propias a los municipios y con el aparato burocrático existente para tal efecto. Las partidas para gastos de funcionamiento se presentan separadas según se trate de gastos en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes, también llamadas contribuciones inherentes a nómina. La Ley 617 de 2000, estableció categorías municipales para determinar los montos máximos para los gastos de funcionamiento de la administración central y sus órganos de control.

#### **2.2 GASTOS DE INVERSION**

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas. También son gastos de inversión aquéllos que conforman un cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

capital por oposición a los de funcionamiento, que se han destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

### **2.3 SERVICIO DE LA DEUDA**

El presupuesto de gastos debe contener también, las apropiaciones necesarias para atender el pago de los créditos legalmente contratados, tales como amortizaciones a capital, intereses y honorarios y comisiones, todo esto sujeto a las condiciones pactadas en las operaciones de crédito público, realizadas conforme a la ley.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS DE TERCEROS.**

Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual, o los recursos que administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. La entidad administradora o recaudadora deberá mantener dichos recursos separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda- Oficina de Contabilidad.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. CRÉDITOS ADICIONALES.**

La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Jefe de Presupuesto del Municipio.

En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Dicha certificación deberá estar soportada por acto administrativo cuando los recursos no se encuentren en caja. En todo caso para ser adicionados requieren aprobación del Concejo de Municipal.

#### **ARTÍCULO NOVENO. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**

Cuando el Gobierno Municipal suspenda las apropiaciones presupuestales en virtud de las normas orgánicas de presupuesto, las entidades que conforman el





REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

Presupuesto Anual y General del Municipio, deberán reflejar esta operación y efectuar de manera inmediata los ajustes en sus presupuestos, en la misma cantidad y con el mismo detalle. De igual forma se deberán realizar los ajustes correspondientes al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC –.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN**

##### **ARTÍCULO DÉCIMO. PROGRAMACIÓN Y PAGOS PRIORITARIOS.**

El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones, cesantías y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

##### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROGRAMACIÓN DE PAGOS.**

El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) debe estar en concordancia con los ingresos disponibles para poder efectuar los pagos de la Administración Municipal. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

### **CAPÍTULO IV**

#### **VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

##### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO VIABILIDAD PARA PLANTAS DE PERSONAL.**

La Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto- emitirá certificación de viabilidad presupuestal sobre las propuestas de modificación de las plantas de personal de las Entidades que conforman el presupuesto anual, con observancia de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 617 de 2000, previo el envío de los siguientes documentos y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Representante Legal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

2. Justificación técnica firmada por el Representante Legal.
3. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
4. Proyecto de acto administrativo de la modificación de planta propuesta.

**PARÁGRAFO 1º.** La Oficina de Presupuesto expedirá certificación de viabilidad presupuestal sobre las asignaciones salariales y prestacionales que impliquen incrementos en los costos actuales, de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, previo el cumplimiento de los requisitos y el envío de los documentos antes señalados.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Todos los actos o contratos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos para su perfeccionamiento deberán contar con registro presupuestal que indique claramente el objeto, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y adquirir compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizado.

**PARÁGRAFO.** Cuando los compromisos a adquirir se financien con rentas provenientes de convenios, sólo se podrá expedir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, cuando éstos se hayan perfeccionado.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.**

Para el nombramiento de personal en cargos vacantes, el responsable de presupuesto expedirá una certificación en la que conste que existe apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

**PARÁGRAFO 1.** La provisión de vacantes de personal, deberá corresponder a los cargos previstos en la planta de personal, incluyendo la vinculación de los trabajadores oficiales. La provisión de empleos que se efectúe con violación a este



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

mandato carecerá de validez y generara la responsabilidad prevista en las normas legales vigentes

**PARÁGRAFO 2.** La vinculación de supernumerarios requiere de certificado de disponibilidad presupuestal previo y se hará para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o de vacaciones y para cumplir actividades de carácter transitorio. Previo concepto de la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto - y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo de Viabilidad para plantas de personal de estas Disposiciones.

**PARÁGRAFO 3.** Para todos los efectos legales, el valor límite por servicios personales y aportes patronales corresponde al monto de la apropiación presupuestal y el giro estará condicionado a los montos aprobados en el PAC.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO VINCULACIÓN A ORGANISMOS.**

Ningún órgano o entidad que haga parte del Presupuesto Anual podrá contraer compromisos a nombre del municipio que impliquen el pago de cuotas o emolumentos a organismos nacionales e internacionales con cargo al Presupuesto Anual del municipio, sin previo Acuerdo aprobatorio del Concejo Municipal.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ESPECIALIZACIÓN.**

De conformidad con el Principio Presupuestal de Especialización, las apropiaciones deben referirse en cada entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: los costos imprevistos, ajustes, deducibles, revisión de valores e intereses moratorios, comisiones bancarias, mayores valores por efectos del diferencial cambiario, gastos de nacionalización y gastos de importación.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO IMPUTACIÓN DE DECISIONES JUDICIALES.**

El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderán con los recursos presupuestales de cada entidad o sección del presupuesto. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales de gastos de funcionamiento.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. IMPUTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS.**

Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último bimestre de 2008, se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2009.

La prima de vacaciones podrá ser cancelada con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación. En observancia de la Ley 617 de 2000, no se autorizará el pago de vacaciones en dinero salvo el retiro del funcionario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO. CRUCE DE CUENTAS.**

Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Gobierno Municipal y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto- podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades. Igualmente podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas y otras entidades territoriales, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. En ambos casos debe existir previo acuerdo escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

**PARÁGRAFO.-** Para las obligaciones de origen legal que tenga el municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título, las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIONES AL INTERIOR DE UN RUBRO PRESUPUESTAL.**

Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, podrán realizar distribuciones dentro del mismo rubro del Plan de Cuentas del presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Las modificaciones presupuestales que se hagan al interior de estas subcuentas que no varíen el monto total del rubro establecido en el plan de cuentas, no requerirá de concepto de viabilidad presupuestal de la Oficina de Presupuesto. Copia del acto administrativo deberá ser enviada a esta Oficina dentro de los tres días siguientes a la expedición del mismo.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LAS LICITACIONES**

Las licitaciones, concursos de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista que hayan sido adjudicados a 31 de diciembre de 2009 con todos los



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2010, el compromiso se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2010, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con cargo al presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO** La Alcalde Municipal realizará los procedimientos presupuestales requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de este Acuerdo, en desarrollo de lo establecido en el artículo 8 de Ley 819 de 2003.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del municipio constituidas a 31 de diciembre de 2009 originadas en obligaciones legalmente adquiridas deberán remitirse a la Oficina de Presupuesto y a la Oficina de Tesorería en la fecha que para el efecto se determine.

Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano.

En casos excepcionales, a más tardar el 15 de febrero y únicamente respecto de la información suministrada a la Secretaría de Hacienda- Oficina de Presupuesto, se podrán efectuar mediante acta debidamente certificada, correcciones sobre la constitución de reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el representante legal del órgano o entidad según el caso y deben contar con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto - Oficina de Tesorería -, según corresponda.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## **CAPÍTULO VII**

### **OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CUPO DE ENDEUDAMIENTO.**

Todas las operaciones de crédito público que realice el Municipio, deben respetar el cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal y la normatividad nacional sobre la materia; seguir los lineamientos establecidos en los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal y demás normas referentes a la materia.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SERVICIO DE LA DEUDA.**

Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE SERVICIO DE LA DEUDA.**

Si la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuenta con disponibilidad de recursos suficientes, podrán atenderse compromisos de vigencias siguientes y realizar otras operaciones de crédito público con cargo al presupuesto de la vigencia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES TRIBUTARIAS.**

Una vez surtido el proceso jurídico tributario, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan de los tributos u otros ingresos del Presupuesto del municipio, originados en las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS.**

El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos incorporados en el Presupuesto Anual del municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el fin de certificar su inembargabilidad.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RENDIMIENTOS.**

Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, directamente o a través de negocios fiduciarios, son del Municipio y deben ser consignados en la Tesorería municipal al tercer (3) día siguiente de su liquidación.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CAJAS MENORES.**

La Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto - expedirá las disposiciones que regirán la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LEGALIDAD Y CONTROL DEL GASTO.**

La Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto - se abstendrá de considerar y tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de aquellos órganos o entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del municipio, cuando incumplan los objetivos y planes trazados en el Plan Financiero, en el Plan de Desarrollo, en el Programa Anual de Caja y en el Presupuesto, de conformidad con las normas presupuestales y el presente Acuerdo.

Para efectos de este control, las entidades enviarán a la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de las fechas establecidas para el efecto.

De igual manera las entidades referidas están en la obligación de mantener actualizada la base de datos y la ejecución de las metas previstas en el Plan de





REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JACINTO -BOLIVAR  
Plaza Principal  
NIT: 900.228.181-1

## **ACUERDO NO 016** **(Noviembre 30 de 2009)**

Desarrollo, rindiendo los informes correspondientes dentro de las fechas establecidas por el Gobierno Municipal.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.**

La Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del municipio, enviarán a la Comisión de Presupuesto del Concejo, a la Contaduría General de la República y Contraloría, la información de la ejecución presupuestal dentro de los quince primeros días de cada mes.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PASIVOS CONTINGENTES.**

La Secretaria de Hacienda apropiará y desarrollará provisiones de recursos con destino al Fondo de Pasivos contingentes. Si al final de la vigencia fiscal dichos recursos no han sido comprometidos por parte de la Administración, se mantendrán reservados para ese fin.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

El Alcalde deberá expedir el Decreto de liquidación del Presupuesto mediante el cual se detallen y clasifiquen los ingresos y los gastos, así como la definición de los últimos y adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA.**

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010).

### **SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en el salón de sesiones del honorable concejo municipal de San Jacinto Bolívar a los 30 días del mes de noviembre del año 2009**

**PEDRO ANTONIO BARRIOS VERGARA**  
SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO

**LUIS MILECTO OLIVERA PEREZ**  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO